la Inspección de Trabajo y por infracción reglamentaria de las condiciones de seguridad en el trabajo sin expresa condena en costas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

21118 *RESOLUCION de 26 de junio de 1984 de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Mercantil Ultramar Express, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 118/83, promovido por «Compañía Mercantil Ultramar Express, S. A.», sobre permiso de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los actos inicialmente identificados, debemos declarar y declaramos su nulidad, por no ser conformes a derecho, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

21119 *RESOLUCION de 28 de junio de 1984, de la Secretaría General para la Seguridad Social por la que se autoriza con efectos de 1 de julio de 1984, la absorción por «Munat, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 247», de «Alianza, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 189».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Munat, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 247», con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Madrid, calle Marqués de Mondéjar, número 26, absorba a «Alianza, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 189», con ámbito interprovincial de actuación y domicilio en Madrid, calle Barquillo, número 23; todo ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y

Teniendo en cuenta que, cada una de las Entidades solicitantes, ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados por las Juntas Generales Extraordinarias de ambas Mutuas favorables a la misma, celebradas con tal objeto el 15 de diciembre de 1983;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Secretaría General para la Seguridad Social, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de julio de 1984, la absorción por «Munat, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 247» de «Alianza, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 189», conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida, obligándose ambas a remitir a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social el inventario de los activos fijos patrimoniales que estando adscritos a dichas Entidades, pertenezcan a la Seguridad Social.

Tercero.—Las mencionadas Mutuas, mientras no hayan cumplimentado el apartado anterior, no podrán efectuar ningún acto de disposición, gravamen o limitación de los bienes que hayan sido adquiridos con posterioridad a 1 de enero de 1967.

Cuarto.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1984.—El Secretario general, Luis García de Blas.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

21120 *RESOLUCION de 6 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.616 la llave estrella plana, 8 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.108, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave estrella plana, 8 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.108, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 7 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave estrella plana, 8 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.108, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.616-6-7-84. 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 6 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

21121 *RESOLUCION de 6 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.624, la llave estrella plana, 16 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.116, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave estrella plana, 16 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.116, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave estrella plana, 16 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.116, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguientes inscripción: «M. T. —Homol. 1.624-6-7-84.— 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 6 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

21122 *RESOLUCION de 6 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.623, la llave estrella plana, 15 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.115, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave estrella plana, 15 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.115, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dic-

tado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente.

Primero.—Homologar la herramienta manual llave estrella plana, 15 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.115, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. —Homol. 1.623-6-7-84.— 1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 6 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

21123 *RESOLUCION de 6 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.622, la llave estrella plana, 14 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.114, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave estrella plana, 14 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.114, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave estrella plana, 14 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.114, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguientes inscripción: «M. T. —Homol. 1.622.-6-7-84.— 1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 6 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

21124 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Nogalda, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Nogalda, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 14 de junio y 18 de julio de 1984, suscrito por las partes el día 25 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.°, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de agosto de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Nogalda, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «NOGALDA, S. A.»

CAPITULO I

- AMBITO DE APLICACION -

1.1. Ambito Funcional, Territorial y Personal.

El presente Convenio establece las condiciones y relaciones de trabajo entre NOGALDA, Sociedad Anónima, y los trabajadores que presten sus servicios en los distintos centros de trabajo de la Empresa.

Este convenio será de aplicación en todo el territorio nacional.

1.2. Vigencia y duración.

La totalidad de las cláusulas de este Convenio, entrarán en vigor a partir del 1 de Enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de homologación en su caso, por la Autoridad Laboral competente, excepto las condiciones Económicas de las Tablas Salariales que lo serán a partir de 1°de Junio 1984.

La duración del presente Convenio será hasta el día 31 de Diciembre de 1985.

1.3. Prórroga o denuncia.

Al final del presente Convenio se entenderá prorrogado por un año y sucesivamente, salvo denuncia de una de las partes firmantes, denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento de éste o cualquiera de sus prórrogas.

1.4. Respecto a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible, y por tanto en el supuesto de que el Organismo competente de la Administración no homologara alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido integral por la Comisión Negociadora en término de un mes.

CAPITULO 2

- COMPENSACION, ABSORCION, GARANTIA PERSONAL -

2.1. La totalidad de las condiciones establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o condiciones actualmente implantadas o vigentes, que resulten más beneficiosas, también estimadas en su conjunto, con respecto a lo convenido, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas, y podrán ser compensables y absorbidas por las estipuladas en el presente.

CAPITULO 3

- COMISIONES DE APLICACION Y DESARROLLO -

3.1. Comisión mixta de aplicación y vigilancia.

Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fín de interpretar cuanto proceda, queda constituida una Comisión Mixta de Interpretación-vigilancia.

Esta Comisión está formada por los mismos miembros que suscriben el presente Convenio.

Las reuniones se celebrarán cada seis meses, salvo apreciación de urgencia estimada y a petición de cualquiera de las partes, quienes deberán justificar adecuadamente dicha urgencia.

En las convocatorias, que cursará el Secretario, se expresará el Orden del Día.

Sus componentes serán citados con una antelación mínima de cinco días.

La Comisión, por medio de su Secretario, publicará los acuerdos de carácter general interpretativo del Convenio, en el plazo de dos días.

Una vez constituida la Comisión, el Secretario publicará en los tablones de anuncios, lista de sus componentes para conocimiento de los trabajadores.

Los trabajadores podrán formular consultas a la Comisión, a través de los componentes de la misma.

3.2. Comisión de Ascensos e Ingresos.

a) La Comisión de Ascensos y promociones del personal, será la encargada de juzgar los exámenes de ascensos e ingresos del personal ajeno a la Empresa.